



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**EJECUTIVO**

**RAD- 2012-00096**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, el anterior escrito recibido vía correo electrónico de la apoderada judicial de la parte de la demandante, en el que hace una solicitud. Al Respecto le informo que hasta la fecha no se obtenido respuesta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, respecto de la solicitud realizada en los oficios números 0055 del 23 de Enero de 2020 y reiterado con oficio No. 0149 del 16 de Febrero de 2021. **ORDENE**

Convención, 30 de Agosto de 2021

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONVENCION N.S.**

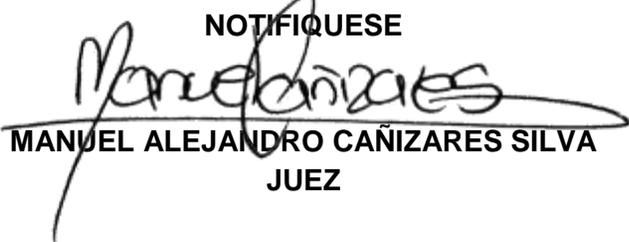
Convención, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con la solicitud impetrada por la Dra. ASTRID MILENE CLARO MANOSALVA, apoderada judicial de la parte actora, en el que se solicita se le información sobre la petición realizada el 26 de Noviembre de 2020 y reiterada el 6 de Marzo del año en curso, relacionada con el secuestro del 50% del bien inmueble embargado denunciado como de propiedad del demandado y que fuera puesto a disposición a favor de este proceso por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, mediante oficio No. 5555 de Noviembre 6 de 2019

En relación a esta solicitud debemos decir que el Despacho en virtud a lo ordenado en auto calendaro el dieciocho de Diciembre de dos mil diecinueve, ordenó oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, a fin de que remita copia del acta de diligencia de secuestro, sobre el 50% del bien inmueble objeto de cautela, así como el avalúo sobre dicho bien, en el evento que se hubiera practicado, librándose para tal efecto el oficio No.0055 del 23 de Enero de 2020 remitido con Planilla de Correo Agencia 472 del 31 de Enero de 2020, siendo reiterado el mismo el día 17 de Febrero de 2021 con oficio No. 0149 del 16 de Febrero de 2021 y remitido vía correo electrónico el 17 de Febrero de 2021. Según informe secretarial hasta la fecha no se ha obtenido respuesta sobre la petición realizada y así verificar si el Juzgado antes indicado realizó o no la diligencia de secuestro sobre el 50% que recae sobre el bien inmueble perseguido en este paginario. Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Por secretaria librar nuevamente oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, a fin de reiterarle el contenido del oficio No. 0055 del 23 de Enero de 2020 y suministre a la mayor brevedad posible la información allí requerida.

**NOTIFIQUESE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Convencion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a84f1b7f0ebacc24175af5a575ddcba6b9305ab926d86dc09a55d03fd5ee860**

Documento generado en 30/08/2021 04:28:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2018-00119-00
<b>Ejecutante</b>	COOPIGON
<b>Ejecutado</b>	EMIRO LOPEZ QUINTERO, BLANCA ZORAIDA GUEVARA AREVALO Y IVAN VACA MARTINEZ

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$350.000
Costas.....	\$ 60.000
<b>Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....</b>	<b>\$ 410.000</b>

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 26 de abril de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

**PAGARE NUMERO (1) 20170100479**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de julio de 2018 hasta el 26 de abril de 2021 así:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) <sup>n</sup> /(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
27-jul.-18 al 31-jul.-18	0,13	30,05%	2,21%	\$ 7.125.297,00	\$ 20.995,88
1-ago.-18 al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 7.125.297,00	\$ 156.756,53
1-sep.-18 al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 7.125.297,00	\$ 156.044,00
1-oct.-18 al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 7.125.297,00	\$ 154.618,94
1-nov.-18 al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 7.125.297,00	\$ 153.906,42
1-dic.-18 al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 7.125.297,00	\$ 153.193,89
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 7.125.297,00	\$ 151.768,83
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 7.125.297,00	\$ 155.331,47
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 7.125.297,00	\$ 153.193,89
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.125.297,00	\$ 152.481,36
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 7.125.297,00	\$ 153.193,89
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 7.125.297,00	\$ 152.481,36
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 7.125.297,00	\$ 152.481,36
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.125.297,00	\$ 152.481,36
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.125.297,00	\$ 152.481,36
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 7.125.297,00	\$ 151.056,30
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 7.125.297,00	\$ 151.056,30
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 7.125.297,00	\$ 149.631,24
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 7.125.297,00	\$ 148.918,71
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 7.125.297,00	\$ 151.056,30
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 7.125.297,00	\$ 150.343,77
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 7.125.297,00	\$ 148.206,18
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 7.125.297,00	\$ 144.643,53
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.125.297,00	\$ 143.931,00
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.125.297,00	\$ 143.931,00
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 7.125.297,00	\$ 145.356,06
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 7.125.297,00	\$ 146.068,59
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 7.125.297,00	\$ 143.931,00
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 7.125.297,00	\$ 142.505,94
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 7.125.297,00	\$ 139.655,82
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 7.125.297,00	\$ 138.230,76
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 7.125.297,00	\$ 140.368,35
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.125.297,00	\$ 138.943,29
1-abr.-21 al 26-abr.-21	0,87	25,97%	1,94%	\$ 7.125.297,00	\$ 119.799,99
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>					<b>\$ 4.909.044,67</b>
<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 7.125.297,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>					<b>\$ 12.034.341,67</b>
<b>INTERESES MORAT</b>	<b>CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS</b>				
<b>CAPITAL</b>	<b>SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS</b>				
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS</b>				

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

**PAGARE NUMERO (1) 20170100479**

Por el **DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.023.341)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 7.125.297, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de 4.909.044 por concepto de intereses Moratorios tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de julio de 2018 hasta el 26 de abril de 2021.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por un valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE (\$410.000)**

**NOTIFÍQUESE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**N. De Santander - Convencion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb40188d4bd74a56912e1379916207c685f6738fb33daf56bf3b02b98611898**

Documento generado en 30/08/2021 06:19:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**EJECUTIVO  
RAD- 2018-00127**

Convención, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede la apoderada principal de Entidad ejecutante, solicita al Despacho el emplazamiento del demandado **ELADIO CASTRELLON JAIME**, invocando el numeral 4° del Art. 291 y 293 del C.G.P. y por último el Art.8 del Decreto 806 de 2020, en su parágrafo 2 por cuanto se desconoce su domicilio, lugar de trabajo y no figuran en el directorio telefónico.

Examinado el paginario se observa que a folio 19 se profirió auto del 22 de Noviembre de 2019, por el cual se ordenó tener como nueva dirección del demandado ELDADIO CASTRELLON JAIME, en la vereda Vijagual, Finca La Esperanza, corregimiento de San Pablo- Teorama- N. de S., de la misma manera se puede advertir que con la solicitud de emplazamiento se anexó la comunicación para la diligencia de notificación de fecha del 11 de Mayo de 2021 junto a ello también la demanda y auto que se libró mandamiento de pago contra el antes mencionado, dirigida efectivamente a la dirección antes anotada.

De la misma manera se anexó la guía No. 1101649 del 18 de Mayo de 2021 de la Empresa Alfa Mensajes en el que se anotó como fecha y hora de entrega el 30 de Junio de 2021 y **CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN** de la notificación del día 6 de Agosto de 2021, en el que se manifiesta ***“que no fue posible ingresar a la zona en donde se encuentra ubicada la dirección de entrega, debido a problemas de orden público que se presentan en el lugar a causa de grupos armados ilegales que pondrían en peligro la vida e integridad física de la persona encargada de la gestión de del documento, refiriéndose así a la citación para la comunicación para la diligencia de notificación enviada.*”**

El Art. 290 del C.G.P., establece que el auto de mandamiento de pago debe notificarse de manera personal y si existe en el expediente un lugar donde localizarlos, es imperioso agotar las diligencias tendientes a su notificación, antes de proceder a su emplazamiento, pues es nuestro deber salvaguardar los sagrados derechos al Debido Proceso y al Derecho a la Defensa y Contradicción.

La memorialista a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado el 22 de Noviembre de 2019, remite la comunicación para la diligencia de notificación a la dirección donde se tiene conocimiento reside el demandado, siendo así devuelta por la Empresa Alfa Mensajes por los motivos antes indicados, dejando claro que no fue posible ingresar a la zona en donde se encuentra ubicado, distinto es, que se realice las gestiones pertinentes para hacer entrega de la comunicación hasta la dirección donde efectivamente reside el ejecutado y se manifieste que no se hizo entrega porque la dirección no existe, o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, quien a petición del interesado se procederá a su emplazamiento.

De ninguna manera se puede, entonces, emplazar a un demandado sin que se hayan observado rigurosamente la totalidad de las formas legales exigidas para utilizar esta modalidad de notificación personal...”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

Por lo tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que proceda a desplegar todas y cada una de las acciones tendientes a notificar al demandado, so pena so pena de lo contenido en el artículo 317 del Código General de Proceso.

En este orden de ideas, resulta improcedente, por el momento, dicho emplazamiento, razón por lo cual no se accede a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**, de Convención Norte de Santander,

**R E S U E L V E**

**PRIEMRO: NO ACCEDER** a lo solicitado por el memorialista, doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, por los motivos antes expuestos y se le requiere a fin de que agote todas las diligencias pertinentes a efecto de que se proceda a realizar la notificación en la dirección indicada para tal efecto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora CREZCAMOS SA, para que por medio de su apoderado judicial, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, adelante la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, **ELADIO CASTRELLON JAIME**, lo anterior, con el objeto de continuar con el trámite legal de este proceso, so pena de lo contenido en el artículo 317 del Código General de Proceso.

CUMPLASE

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
JUEZ

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**507d4862b6a6fa9d02325b14a80b6ecdb611a29e9de603648e367f4b7b324fb1**

Documento generado en 30/08/2021 04:28:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2019-00030-00
<b>Ejecutante</b>	CREZCAMOS S.A
<b>Ejecutado</b>	CRISTO HUMBERTO MANDON HERNANDEZ

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....\$ 880.000  
Costas.....\$ 50.000  
**Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....\$ 930.000**

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 06 de mayo de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

**PAGARE NUMERO (1) 13.168.468**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de febrero de 2019 hasta el 06 de mayo de 2021 así:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*tasames*capital)	INTERESES ACUM.	
21-feb.-19	al 28-feb.-19	0,23	29,55%	2,18%	\$ 10.899.227,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.440,73	\$ 55.440,73
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 10.899.227,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.333,38	\$ 289.774,11
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.899.227,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.243,46	\$ 523.017,57
1-may.-19	al 29-may.-19	0,97	29,01%	2,15%	\$ 10.899.227,00	\$ 1.450.000,00	\$ 700.460,16	\$ 749.539,84	\$ 226.522,27	\$ 0,00
30-may.-19	al 31-may.-19	0,03	29,01%	2,15%	\$ 10.198.766,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.309,12	\$ 7.309,12
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 10.198.766,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.253,61	\$ 225.562,73
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 10.198.766,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.253,61	\$ 443.816,34
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.198.766,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.253,61	\$ 662.069,95
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.198.766,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.253,61	\$ 880.323,56
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 10.198.766,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.213,86	\$ 1.096.537,42
1-nov.-19	al 15-nov.-19	0,50	28,55%	2,12%	\$ 10.198.766,84	\$ 2.000.000,00	\$ 795.355,65	\$ 1.204.644,35	\$ 108.106,93	\$ 0,00
16-nov.-19	al 30-nov.-19	0,47	28,55%	2,12%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.031,08	\$ 93.031,08
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.471,63	\$ 290.502,71
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.531,29	\$ 487.034,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.352,32	\$ 686.386,32
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.411,98	\$ 884.798,30
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.590,95	\$ 1.080.389,25
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.889,25	\$ 1.271.278,50
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.948,91	\$ 1.461.227,41
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.948,91	\$ 1.651.176,32
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 191.829,59	\$ 1.843.005,91
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.769,93	\$ 2.035.775,84
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.948,91	\$ 2.225.724,75
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.068,22	\$ 2.413.792,97
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.306,86	\$ 2.598.099,83
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.426,18	\$ 2.780.526,01
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.247,20	\$ 2.965.773,21
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.366,52	\$ 3.149.139,73
1-abr.-21	al 22-abr.-21	0,73	25,97%	1,94%	\$ 9.403.411,19	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 133.779,20	\$ 2.282.918,93
23-abr.-21	al 30-abr.-21	0,20	25,82%	1,93%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.297,17	\$ 2.319.216,10
1-may.-21	al 6-may.-21	0,20	25,83%	1,93%	\$ 9.403.411,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.297,17	\$ 2.355.513,27
<b>TOTAL INTERESES</b>									<b>\$ 2.355.513,27</b>	
<b>CAPITAL</b>									<b>\$ 9.403.411,19</b>	
<b>TOTAL DEUDA</b>									<b>\$ 11.758.924,46</b>	
INTERESES	DOS MILLONES TRESIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS									
CAPITAL	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS									
TOTAL DEUDA	ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS									

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

**PAGARE NUMERO (1) 13.168.468**

Por el VALOR TOTAL **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 11.758.924)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 10.899.227, por concepto de capital de la obligación.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

- Por la suma de \$ 2.355.413 correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 febrero de 2019 hasta el 06 de mayo de 2021.

**SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE (\$930.000)**

**NOTIFÍQUESE**



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Convencion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfb509328cbf293cbce5c7866346a8e937967abbb5627c9d57281f1ecf504ade**

Documento generado en 30/08/2021 06:19:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2019-00053-00
<b>Ejecutante</b>	CREDISERVIR
<b>Ejecutado</b>	JOSE TRINIDAD GONZALEZ BLANCO

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....\$800.000  
Costas.....\$ 40.000  
**Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....\$ 840.000**

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 28 de febrero de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**PAGARE NUMERO (1) 20180500869**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
6-jun.-19	al 30-jun.-19	0,83	28,95%	2,14%	\$ 15.196.984,00	\$ 271.012,88
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 15.196.984,00	\$ 325.215,46
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 15.196.984,00	\$ 325.215,46
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 15.196.984,00	\$ 325.215,46
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 15.196.984,00	\$ 322.176,06
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 15.196.984,00	\$ 322.176,06
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 15.196.984,00	\$ 319.136,66
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 15.196.984,00	\$ 317.616,97
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 15.196.984,00	\$ 322.176,06
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 15.196.984,00	\$ 320.656,36
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 15.196.984,00	\$ 316.097,27
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 15.196.984,00	\$ 308.498,78
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 15.196.984,00	\$ 306.979,08
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 15.196.984,00	\$ 306.979,08
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 15.196.984,00	\$ 310.018,47
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 15.196.984,00	\$ 311.538,17
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 15.196.984,00	\$ 306.979,08
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 15.196.984,00	\$ 303.939,68
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 15.196.984,00	\$ 297.860,89
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 15.196.984,00	\$ 294.821,49
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 15.196.984,00	\$ 299.380,58
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$ 6.533.690,00</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 15.196.984,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>						<b>\$ 21.730.674,00</b>
<b>INTERESES MORAT</b>	<b>SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS</b>					
<b>CAPITAL</b>	<b>QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS</b>					
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS</b>					

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

**PAGARE NUMERO (1) 20180500869**

Por el **VALOR TOTAL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 21.730.674)** discriminado así:

- Por la suma de \$15.196.984, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 6.533.690, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de un OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE (\$840.000)**

**NOTIFÍQUESE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Convencion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03db91cc6427be2571c7fadc14eea35c8c1678f5adfcd4d45e6050f7117bf364**

Documento generado en 30/08/2021 04:27:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Titulo Valor-Pagaré)
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2020-00015-00
Ejecutante	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
Ejecutado	<b>MARIA FERNANDA TORRES BARBOSA</b>

### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Este Despacho Judicial, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales<sup>1</sup>, procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO** formulado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA FERNANDA TORRES BARBOSA**.

### 2. SINTESIS PROCESAL

#### 2.1 ANTECEDENTES

##### 2.1.1 Fundamentos Facticos de la Acción

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, ejerce su derecho de acción y presenta demanda ejecutiva en contra de MARIA FERNANDA TORRES BARBOSA, aportando como base del recaudo ejecutivo un pagaré (1) identificado de la siguiente manera: Pagaré No. 051166100006444, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.oo), por concepto de capital adeudado. SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$725.834.oo), por concepto de intereses remuneratorios.

Un pagaré (1) identificado de la siguiente manera: Pagaré No. 4866470211935135, por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.oo), por concepto de capital adeudado. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$139.553.oo), por concepto de intereses remuneratorios.

##### 2.1.2 Pretensiones

La entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., pretende se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a su favor:

- QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.oo), por concepto de capital adeudado. SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$725.834.oo), por concepto de intereses remuneratorios.
- UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.oo), por concepto de capital adeudado. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$139.553.oo), por concepto de intereses remuneratorios.

Y por último pide que la parte demandada sea condena en costas.

<sup>1</sup> Arts. 116 y 230 de la Constitución Política de Colombia y Art. 28, # 1 y 3 del Código General del Proceso.



## **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

Como sustento indica que, MARIA FERNANDA TORRES BARBOSA, aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las obligaciones contenidas en el respectivo pagaré No. 051166100006444, 4866470211935135, por los valores antes mencionados, y fue suscrito por el ejecutado, respectivamente.

Igualmente, solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que sea del señor MARIA FERNANDA TORRES BARBOSA con cedula de ciudadanía No. 1090989516 en el Banco Agrario de Colombia S.A., sede Convención.

El titulo valor y la garantía real sustentan la obligación que se encuentra en mora y vencida.

### **3. TRAMITE DE LA INSTANCIA**

#### **3.1 ADMISION, NOTIFICACION Y CONTESTACION DE DEMANDA**

Mediante auto adiado a doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), el Despacho dispuso librar orden de pago contra MARIA FERNANDA TORRES BARBOSA ordenándole pagar a la entidad bancaria ejecutante las sumas de dinero solicitadas en la demanda respecto del capital, los intereses remuneratorios solicitados, y los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante, respecto del Pagaré anteriormente referido, y hasta que se verificara el pago total de las obligaciones, como consta a folios 26 - 27 del expediente .

Así mismo, se dispuso notificar a la demandado conforme lo reseña el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., de igual manera decreto el embargo y retención de los dineros que MARIA FERNANDA TORRES BARBOSA, posea en cuentas corrientes y de ahorros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del Municipio de Convención, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00), sin perjuicio de la inembargabilidad de que gozan los dineros depositados en cuentas de ahorro conforme a lo consagrado en el numeral 10° del articulo 593 del C.G.P., dejando la resolución de las costas para el momento procesal oportuno.

La parte demandante remitió a través de la empresa de correo postal 4/72, el formato de citación para notificación personal y por aviso a la dirección aportada en la demanda como domicilio para efectos de notificación del demandado MARIA FERNANDA TORRES BARBOSA, documentos con fecha de recibido del 05 de septiembre de 2020, recibida en el domicilio de la demandada, como consta dentro del expediente.

Surtido entonces el trámite de Ley, es el momento procesal para decidir lo que en derecho corresponda y a ello se procede previas las siguientes

### **4. CONSIDERACIONES**

#### **A-Validez Procesal (Debido Proceso)**

En el desarrollo del proceso se cumplieron todas las etapas procesales, se respetó el derecho de defensa a las partes, se observó el debido proceso, no vislumbrándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

### B- Eficacia del Proceso (Derecho a la Tutela Efectiva)

Una vez precisado lo anterior se tiene que los presupuestos procesales: competencia, demanda en forma y capacidad para ser parte y para comparecer, se encuentran cumplidos.

### C- Legitimación en la causa (Extremos pasivo y activo)

Este presupuesto se encuentra perfectamente validado tanto por el extremo activo, como por el pasivo, pues quien recurre al presente proceso en ejercicio de la acción cambiaria con garantía real es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARIA FERNANDA TORRES BARBOSA, quienes figuran como acreedor y deudores, dentro del título valor (Pagaré) pretendido en ejecución.

En razón de lo anterior, no se observa ningún vicio que invalide lo actuado o impida que se profiera la respectiva decisión, previa resolución de la litis.

### 4.1 Problema Jurídico

Corresponde a este estrado judicial establecer sí, el título valor (Pagaré) suscrito por el señor MARIA FERNANDA TORRES BARBOSA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., base de la presente ejecución, reúne los requisitos de Ley que lo hagan exigible. En caso afirmativo, se determinará sí, es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución contra el ejecutado haciendo efectivo el mismo.

### 4.2 Del proceso Ejecutivo y la Acción Cambiaria

El proceso ejecutivo en Colombia<sup>2</sup> se encuentra previsto para un escenario de incumplimiento e inobservancia de las obligaciones entre deudor y acreedor, sean de pagar una suma de dinero, dar alguna prestación, hacer o no hacer, es decir, ante la falta de voluntad del deudor en satisfacer la pretensión de su acreedor, que no es otra sino la de saldar una obligación insoluta, este último cuenta con el trámite de ejecución para hacerlo concurrir de manera coercitiva y lograr su aspiración.

Lo anterior permite inferir que el proceso de ejecución surge como un elemento regulador del orden público en cabeza del Estado ante las relaciones jurídicas insatisfechas que manan de los particulares, específicamente ante la mala voluntad del deudor en cumplir con la carga adquirida, actuar que perjudica patrimonialmente a su acreedor. En palabras del Profesor Devís Echandía<sup>3</sup> *“...el proceso ejecutivo deviene de una pretensión de satisfacción de una obligación que aparece clara y determinada en el título que se presenta en la demanda...”*.

Sobre este asunto se pronunció la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-573 de 2003 cuando expuso: *“... los procesos de ejecución tienen como finalidad satisfacer los derechos que se desprenden de un crédito cuando los deudores no cumplen voluntariamente con las obligaciones contraídas libremente con el acreedor. De tal suerte que estos procesos no tienen por objeto la declaración de derechos controvertibles sino hacer efectivos aquellos ya reconocidos en actos o títulos que contienen una obligación clara, expresa y exigible...”*.

<sup>2</sup> Art. 422 al 472 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup>Devís Echandía, H. Compendio de derecho procesal, Teoría general del proceso. Tomo I. Decimocuarta Edición, Editorial ABC, 1996 pág. 166



## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Nuestra legislación procesal vigente<sup>4</sup> establece que, las obligaciones claras, expresas y exigibles pueden demandarse ejecutivamente siempre que consten en documentos emanados del deudor o de su causante, y que constituyen plena prueba en contra suya, o las derivadas de su propia confesión, lo que es indicativo de la necesidad de existencia de un documento escrito que se denomina título ejecutivo, con las características ya referidas, o el reconocimiento que haga sobre este, el deudor.

Entonces resulta necesario admitir que el proceso ejecutivo tiene una génesis propia, habida cuenta que su objetivo es hacer efectivo un derecho cierto y determinado, y no perseguir su declaración, pues su sustento, se encuentra dentro del documento denominado título valor en cualquiera de sus especies, de estirpe ejecutiva, cuando el cumplimiento de la misma no se obtiene de manera voluntaria y el plazo para hacerlo se encuentra vencido.

A su turno, las formas de defensa contra el mandamiento de pago ejecutivo se encuentran determinadas por la Ley<sup>5</sup>, o sea que, las oportunidades procesales para discutir la existencia formal del documento (título valor) constitutivo de la ejecución, solo pueden cuestionarse mediante recurso de reposición contra la providencia que ordena el mandamiento de pago, excluyéndose cualquier discusión sobre el asunto a posteriori una vez vencido el término de la notificación de la providencia emitida por el juez de conocimiento, enlistando también, las modalidades de excepciones que pueden ser formuladas.

Así es dable llegar a la conclusión que, para el inicio del proceso ejecutivo son indispensables elementos que den fe de la existencia, claridad y exigibilidad de la obligación pretendida por el ejecutante, dada la desigualdad entre las partes dentro del trámite de ejecución, tal disparidad se evidencia en la posibilidad de decretar medidas cautelares en contra del patrimonio del deudor sin haberse notificado, la apertura de un proceso ejecutivo dimanando orden de pago en su contra y las restricciones de defensa explicadas anteriormente, imponiéndole al juzgador la función de verificar en fase de admisión, la precisión de concurrencia entre el monto del cobro ejecutivo con el título, con el fin de dar viabilidad a la ejecución.

Por otra parte, la acción cambiaria se erige como el mecanismo en cabeza del tenedor del título valor para ejercer el derecho incorporado en este, a través de un proceso judicial con independencia del negocio jurídico que haya dado origen a dicho título valor. De ahí que, no es más que el nombre que se le da a la acción ejecutiva del título valor con la que se cobra el crédito en el incorporado, es decir, el objetivo final es la contraprestación o retribución del dinero que soporta el documento, tratamiento primigenio dado a los títulos valores.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil y Agraria, indicó<sup>6</sup> que *"...En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen..."*.

<sup>4</sup> Art. 422 del Código General del Proceso.

<sup>5</sup> Art. 430 del Código General del Proceso.

<sup>6</sup> AC8620-2017, Radicación N°. 11001-02-03-000-2017-03190-00, Magistrado Ponente Doctor Ariel Salazar Ramírez



## **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

Ahora, el Código de Comercio, en su canon 780, faculta para ejercer la acción cambiaria cuando i) falte la aceptación del título valor o se haya dado de forma parcial, ii) se presente la falta de pago o exista un pago parcial, y iii) cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

Por consiguiente, el ejercicio de la prenombrada acción surge ante la falta de pago total o parcial, esto es, cuando el tenedor no obtiene de forma voluntaria el pago de la obligación contenida en el título valor, previendo en el artículo 793 ibidem, el procedimiento ejecutivo para su cobro, efectivizando de esta manera el derecho de acción.

### **4.3 Del pagaré**

El título valor denominado pagaré es concebido en las prácticas mercantiles como medio para i) el traslado de sumas de dinero a un interés, ii) pago de obligaciones o iii) garantía de obligaciones crediticias, en todos los casos, es un instrumento para la obtención de un crédito, es decir, se entiende como aquel título valor de contenido crediticio por medio del cual el girador se compromete a pagar en un tiempo determinado una suma de dinero de manera incondicional a otra persona, denominada tomador o beneficiario, o a quien este ordene o al portador, pudiendo ser nominado o innominado.

Como título valor debe cumplir con las exigencias formales establecidas en el ordenamiento positivo, tanto las contenidas en el artículo 621 del Código de Comercio, como las del canon 709 ibidem, debiéndose exigir la obligación allí contenida en el tiempo previsto por la Ley. De no cumplirse con estos imperativos, el acreedor no podrá ejercer su derecho de acción por falta de requisitos formales o por el fenómeno de la prescripción, según sea el caso.

Dentro del **sub júdeice** la acción cambiaria se sustenta en dos pagarés:

- Pagaré No. 051166100006444, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), por concepto de capital adeudado. SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$725.834.00), por concepto de intereses remuneratorios.
- Pagaré No. 4866470211935135, por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), por concepto de capital adeudado. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$139.553.00), por concepto de intereses remuneratorios.

En primer lugar, los títulos valores arrimados contienen la indicación de pagar en forma incondicional y solidaria a orden de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., o a quien haga sus veces, las sumas referidas en párrafo anterior por periodos y de la forma establecida para línea de crédito aprobada por la entidad financiera, facultando a la entidad o tenedor legítimo del título a declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el título valor y exigir el saldo total del crédito en cualquiera de los eventos previsto en la Ley o en la Carta de Instrucciones, el cual, sirvió de base para emitir auto contentivo del mandamiento de pago.

Ahora, la orden de pago fue dirigida contra MARIA FERNANDA TORRES BARBOSA, por las sumas de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), por concepto de capital adeudado. SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$725.834.00), por concepto de intereses remuneratorios. UN



## **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DE SANTANDER**

MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), por concepto de capital adeudado. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$139.553.00), por concepto de intereses remuneratorio. Proferida por este estrado judicial el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), el ejecutado pese a estar debidamente notificado por aviso, guardo silencio y no ejerció su derecho de contradicción, es decir, no contesto la demanda por sí misma o a través de apoderado, ni mucho menos presento excepciones o ejerció los recursos de Ley, que desvirtuaran los requisitos formales y esenciales del título valor base de la ejecución o que indicara la imposibilidad de ser cobrados en este tiempo, para con ello discutir su existencia o exigibilidad, pudiéndolo hacer, lo que permite concluir sin dubitación alguna, que tal decisión causó ejecutoria.

Y es que, una vez examinado el título sustento de la ejecución, este funcionario advierte que cumple con los presupuestos contenidos en los cánones 621 y 709 del C.Co., y 422 del C.G.P., toda vez que, el documento es demostrativo de la mención del derecho que en él se incorpora, la firma de su creador, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe realizarse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y su forma de vencimiento, además, el cobro anticipado o el vencimiento de la obligación insoluta por mora fue pactado por las partes, lo que permite deducir que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandado, por consiguiente, presta mérito ejecutivo, por lo que no hay lugar a cuestionar su validez.

En consecuencia, y dado los imperativos legales contenidos en los artículos 280, 281 y 440 ídem., se procederá a despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, ordenando seguir adelante con la presente ejecución, así como el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia, previo secuestro, practicar la liquidación de las costas y del crédito, condenándose al ejecutado al pago de éstas, decisión que se plasmará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN, NORTE DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUC IÓN** de conformidad con lo establecido en el auto que libró mandamiento de pago, calendado el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: ORDENAR** embargo y retención de los dineros que MARIA FERNANDA TORRES BARBOSA, posea en cuentas corrientes y de ahorros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del Municipio de Convención, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00), sin perjuicio de la inembargabilidad de que gozan los dineros depositados en cuentas de ahorro conforme a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., para que con el producto de éste se pague, en primer lugar, a la entidad demandante, las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago, más los intereses corrientes y moratorios allí ordenados y las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia, una vez consumado su secuestro.



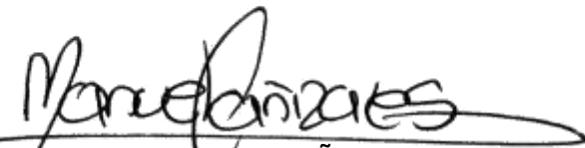
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

**CUARTO:** **ORDENAR** la práctica de la liquidación de las costas y del crédito, según los términos de los artículos 366 y 446 del C.G.P., respectivamente.

**QUINTO:** **CONDENAR** en costas al demandado. Tásense.

**SEXTO:** **SEÑALAR** como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la cual deberá ser incluida en la liquidación de costas que ha de practicarse por Secretaría. Además de conformidad a lo solicitado por el demandante por concepto de notificación se sumarán en las costas una vez tasadas la suma CINCUENTA MIL PESOS (50.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
JUEZ

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**715d1eafc63c7d3ea76a1c071cb2eb10c2dc7554a7240763560dfdb5c84c04ba**

Documento generado en 30/08/2021 06:19:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2020-00067-00
<b>Ejecutante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<b>Ejecutado</b>	SANIN ANTONIO MONTEJO GARAVIS

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 800.000
Costas.....	\$ 50.000
<b>Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....</b>	<b>\$ 850.000</b>

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 23 de febrero de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**PAGARE NUMERO (1) 024656100004538**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de enero de 2019 hasta el 08 de julio de 2019 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
9-ene.-19	al 31-ene.-19	0,73	19,16%	1,47%	\$ 10.000.000,00	\$ 107.800,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 10.000.000,00	\$ 151.000,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 10.000.000,00	\$ 149.000,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-jul.-19	al 8-jul.-19	0,27	19,28%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 39.466,67
9-jul.-19	al 31-jul.-19	0,73	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 156.933,33
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 10.000.000,00	\$ 210.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 10.000.000,00	\$ 209.000,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 10.000.000,00	\$ 208.000,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 10.000.000,00	\$ 203.000,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 10.000.000,00	\$ 204.000,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 10.000.000,00	\$ 205.000,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 10.000.000,00	\$ 200.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 10.000.000,00	\$ 196.000,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
1-feb.-21	al 23-feb.-21	0,77	26,31%	1,97%	\$ 10.000.000,00	\$ 151.033,33
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>						<b>\$ 891.266,67</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$ 4.017.966,66</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 4.909.233,33</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 10.000.000,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>						<b>\$ 14.909.233,33</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS</b>					
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS</b>					
<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS</b>					
<b>CAPITAL</b>	<b>DIEZ MILLONES PESOS</b>					
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS</b>					

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

**PAGARE NUMERO (1) 024656100004538**

Por el VALOR TOTAL **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 14.909.233)** discriminado así:

- Por la suma de \$10.000.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 891.266 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 09 de enero de 2019 hasta el 08 de julio de 2019, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.

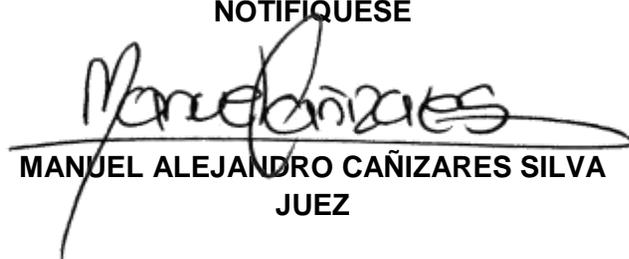


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

- Por la suma de \$ 4.017.966 correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de julio de 2019 hasta el 23 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$850.000)**

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA  
JUEZ

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Convencion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**488edf46064b63faacea0f0df99c5319c47d4d57e13030f9a9553e4fb8712924**

Documento generado en 30/08/2021 04:27:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2020-00070-00
<b>Ejecutante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<b>Ejecutado</b>	EVER MADARIAGA CHONA

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....\$ 1.120.000  
Costas.....\$ 95.000  
**Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....\$ 1.215.000**

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 01 de febrero de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**PAGARE NUMERO (1) 051206100011362**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de agosto de 2018 hasta el 02 de agosto de 2019 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
2-ago.-18	al 31-ago.-18	0,97	19,94%	1,53%	\$ 10.000.000,00	\$ 147.900,00
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 10.000.000,00	\$ 152.000,00
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 10.000.000,00	\$ 150.000,00
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 10.000.000,00	\$ 149.000,00
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 10.000.000,00	\$ 149.000,00
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 10.000.000,00	\$ 147.000,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 10.000.000,00	\$ 151.000,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 10.000.000,00	\$ 149.000,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-ago.-19	al 2-ago.-19	0,07	19,32%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 9.866,67
3-ago.-19	al 31-ago.-19	0,93	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 199.733,33
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 10.000.000,00	\$ 210.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 10.000.000,00	\$ 209.000,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 10.000.000,00	\$ 208.000,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 10.000.000,00	\$ 203.000,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 10.000.000,00	\$ 204.000,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 10.000.000,00	\$ 205.000,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 10.000.000,00	\$ 200.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 10.000.000,00	\$ 196.000,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
1-feb.-21	al 1-feb.-21	0,03	26,31%	1,97%	\$ 10.000.000,00	\$ 6.566,67
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>						<b>\$ 1.796.766,67</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$ 3.702.300,00</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 5.499.066,67</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 10.000.000,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>						<b>\$ 15.499.066,67</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS</b>					
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS</b>					
<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS</b>					
<b>CAPITAL</b>	<b>DIEZ MILLONES PESOS</b>					
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS</b>					

**PAGARE NUMERO (2) 051206100006933**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de marzo de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2019 así:



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) <sup>n</sup> (1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
10-mar.-19	al 31-mar.-19	0,70	19,37%	1,49%	\$ 3.770.547,00	\$ 39.326,81
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 3.770.547,00	\$ 55.804,10
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 3.770.547,00	\$ 55.804,10
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 3.770.547,00	\$ 55.804,10
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 3.770.547,00	\$ 55.804,10
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 3.770.547,00	\$ 55.804,10
1-sep.-19	al 10-sep.-19	0,33	19,32%	1,48%	\$ 3.770.547,00	\$ 18.601,37
11-sep.-19	al 30-sep.-19	0,67	28,65%	2,12%	\$ 3.770.547,00	\$ 53.290,40
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 3.770.547,00	\$ 79.935,60
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 3.770.547,00	\$ 79.935,60
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 3.770.547,00	\$ 79.181,49
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 3.770.547,00	\$ 78.804,43
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 3.770.547,00	\$ 79.935,60
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 3.770.547,00	\$ 79.558,54
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 3.770.547,00	\$ 78.427,38
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 3.770.547,00	\$ 76.542,10
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.770.547,00	\$ 76.165,05
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.770.547,00	\$ 76.165,05
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 3.770.547,00	\$ 76.919,16
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 3.770.547,00	\$ 77.296,21
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 3.770.547,00	\$ 76.165,05
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 3.770.547,00	\$ 75.410,94
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 3.770.547,00	\$ 73.902,72
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 3.770.547,00	\$ 73.148,61
1-feb.-21	al 1-feb.-21	0,03	26,31%	1,97%	\$ 3.770.547,00	\$ 2.475,99
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>						<b>\$ 336.948,68</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$ 1.293.259,92</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 1.630.208,60</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 3.770.547,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>						<b>\$ 5.400.755,60</b>
<b>INTERESES CORRIE</b>	<b>TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS</b>					
<b>INTERESES MORAT</b>	<b>UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS</b>					
<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS</b>					
<b>CAPITAL</b>	<b>TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS</b>					
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS</b>					

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

**PAGARE NUMERO (1) 051206100011362**

Por el VALOR TOTAL **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 15.499.066)** discriminado así:

- Por la suma de \$10.000.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 1.796.766 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 02 de agosto de 2018 hasta el 02 de agosto de 2019, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 3.702.300 correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de agosto de 2019 hasta el 01 de febrero de 2021.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**PAGARE NÚMERO (2) 051206100006933**

Por el VALOR TOTAL **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 5.400.755)** discriminado así:

- Por la suma de \$3.770.547, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 336.948 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 10 de marzo de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2019, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 1.293.259 correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 01 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/TE (\$1.215.000)**

**NOTIFÍQUESE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**N. De Santander - Convencion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b3dbb1aa2e4f9f968b87696efe43dd2472777880b44fabfc10a501daaec3599**

Documento generado en 30/08/2021 04:28:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2020-00085-00
<b>Ejecutante</b>	CREZCAMOS S.A
<b>Ejecutado</b>	GABRIEL ANGEL VILLAMIZAR GOMEZ

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....\$ 1.450.000  
Costas.....\$ 50.000  
**Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....\$ 1.500.000**

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 17 de julio de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

**PAGARE NUMERO (1) 37.371.746**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2018 hasta el 17 de julio de 2021 así:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*tasames*capital)	INTERESES ACUM.
15-jun.-18 al 30-jun.-18	0,50	30,42%	2,24%	\$ 16.729.541,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.370,86	\$ 187.370,86
1-jul.-18 al 16-jul.-18	0,53	30,05%	2,21%	\$ 16.729.541,00	\$ 500.000,00	\$ 115.443,62	\$ 384.556,38	\$ 197.185,52	\$ 0,00
17-jul.-18 al 30-jul.-18	0,47	30,05%	2,21%	\$ 16.614.097,38	\$ 300.000,00	\$ 127.462,67	\$ 172.537,33	\$ 172.537,33	\$ 0,00
31-jul.-18 al 31-jul.-18	0,00	30,05%	2,21%	\$ 16.486.634,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-ago.-18 al 29-ago.-18	0,97	29,91%	2,20%	\$ 16.486.634,71	\$ 781.000,00	\$ 430.384,24	\$ 350.615,76	\$ 350.615,76	\$ 0,00
30-ago.-18 al 31-ago.-18	0,03	29,91%	2,20%	\$ 16.056.250,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.774,58	\$ 11.774,58
1-sep.-18 al 24-sep.-18	0,80	29,72%	2,19%	\$ 16.056.250,47	\$ 500.000,00	\$ 206.919,91	\$ 293.080,09	\$ 281.305,51	\$ 0,00
25-sep.-18 al 30-sep.-18	0,17	29,72%	2,19%	\$ 15.849.330,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.850,06	\$ 57.850,06
1-oct.-18 al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 15.849.330,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.930,47	\$ 401.780,53
1-nov.-18 al 10-nov.-18	0,33	29,24%	2,16%	\$ 15.849.330,56	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 114.115,18	\$ 15.895,71
11-nov.-18 al 26-nov.-18	0,53	29,24%	2,16%	\$ 15.849.330,56	\$ 200.000,00	\$ 1.520,00	\$ 198.480,00	\$ 182.584,29	\$ 0,00
27-nov.-18 al 30-nov.-18	0,10	29,24%	2,16%	\$ 15.847.810,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.231,27	\$ 34.231,27
1-dic.-18 al 17-dic.-18	0,57	29,10%	2,15%	\$ 15.847.810,56	\$ 300.000,00	\$ 72.689,57	\$ 227.310,43	\$ 193.079,16	\$ 0,00
18-dic.-18 al 31-dic.-18	0,47	29,10%	2,15%	\$ 15.534.127,36	\$ 400.000,00	\$ 240.993,63	\$ 159.006,37	\$ 155.859,08	\$ 0,00
1-ene.-19 al 31-ene.-19	0,60	31,04%	2,28%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.506,86	\$ 212.506,86
1-feb.-19 al 25-feb.-19	0,83	29,55%	2,18%	\$ 15.534.127,36	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 282.203,31	\$ 94.710,17
26-feb.-19 al 28-feb.-19	0,07	29,55%	2,18%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.576,27	\$ 117.286,44
1-mar.-19 al 30-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 15.534.127,36	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 333.983,74	\$ 51.270,18
31-mar.-19 al 31-mar.-19	0,00	29,06%	2,15%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.270,18
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.430,33	\$ 383.700,51
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.983,74	\$ 717.684,25
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.430,33	\$ 1.050.114,58
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.430,33	\$ 1.382.544,91
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.430,33	\$ 1.714.975,24
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.430,33	\$ 2.047.405,57
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.323,50	\$ 2.376.729,07
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.323,50	\$ 2.706.052,57
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.216,67	\$ 3.032.269,24
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.663,26	\$ 3.356.933,50
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.323,50	\$ 3.686.256,00
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.770,09	\$ 4.014.026,09
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.109,85	\$ 4.337.135,94
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.342,79	\$ 4.652.478,73
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.789,37	\$ 4.966.268,10
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.789,37	\$ 5.280.057,47
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.896,20	\$ 5.596.953,67
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.449,61	\$ 5.915.403,28
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.789,37	\$ 6.229.192,65
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.682,55	\$ 6.539.875,20
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.468,90	\$ 6.844.344,10
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.362,07	\$ 7.145.706,17
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.022,31	\$ 7.451.728,48
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.915,48	\$ 7.754.643,96
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.362,07	\$ 8.056.006,03
1-may.-21 al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.808,66	\$ 8.355.814,69
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.808,66	\$ 8.655.623,35
1-jul.-21 al 17-jul.-21	0,57	25,77%	1,93%	\$ 15.534.127,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.891,57	\$ 8.825.514,92
<b>TOTAL INTERESES</b>									<b>\$ 8.825.514,92</b>
<b>CAPITAL</b>									<b>\$ 15.534.127,36</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>									<b>\$ 24.359.642,28</b>
INTERESES	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS								
CAPITAL	QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS								
TOTAL DEUDA	VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS								

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

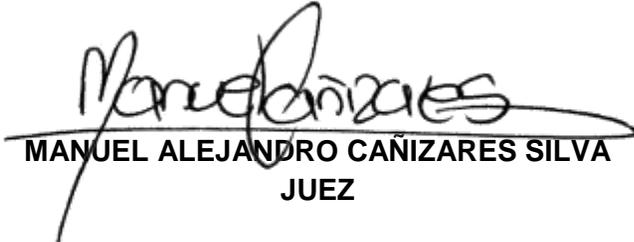
**PAGARE NUMERO (1) 37.371.746**

Por el VALOR TOTAL **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 24.359.642)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 16.729.541, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 8.825.514 correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 junio de 2018 hasta el 17 de julio de 2021.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$1.500.000)**

**NOTIFÍQUESE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**N. De Santander - Convencion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9683d260b25c3b68790659ea45931a2375e7b69289a047cf742edcfd8731820d**

Documento generado en 30/08/2021 06:19:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DESANTANDER

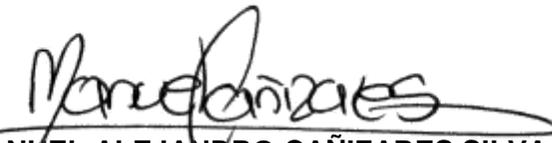
<b>Proceso</b>	Ejecutivo de minina cuantía
<b>Radicado Juzgado</b>	<b>2021-00080</b>
<b>Ejecutante</b>	ENELITA DEL CARMEN QUINTERO RIOS
<b>Ejecutado</b>	JORGE ELIECER MANZANO LOPEZ

Convención, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el correo allegado el día veintisiete (27) de agosto del presente año por parte del apoderado de la parte ejecutante, se evidencio que en los documentos adjuntos no aporto la certificación de la empresa de servicios postales Nacional S.A 4-72 donde se evidencie la notificación respectiva, por tal razón el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención **ORDENA:**

**REQUERIR** al doctor **JHOAN CAMILO BENITEZ RODRIGUEZ**, para que se sirva aportar a este proceso, el comprobante de la empresa de mensajería 4-72 debido que no fue aportada en la documentación adjunta. lo anterior, con el objeto de continuar con el trámite legal de este proceso, so pena de lo contenido en el artículo 317 del Código General de Proceso

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
JUEZ

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**N. De Santander - Convencion**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DESANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2201c0eceb00e8c36a6267e85223a6283a3f28308ffe0b1040ce9abbc214d5**

Documento generado en 30/08/2021 04:28:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD- 2021-00132**

Convención, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto calendado el dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), el Despacho inadmitió la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, propuesta por la señora **BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO**, a través de mandatario judicial, contra **HENRY SOLANO QUINTERO**, por presentar algunas falencias, concediéndole a la actora el término de cinco días para subsanarla.

Vuelve la actuación al Despacho con el informe secretarial que el término concedido se encuentra vencido y que la demandante no presentó ningún escrito, circunstancia ésta que impone el rechazo de la demanda, ordenándose en consecuencia la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

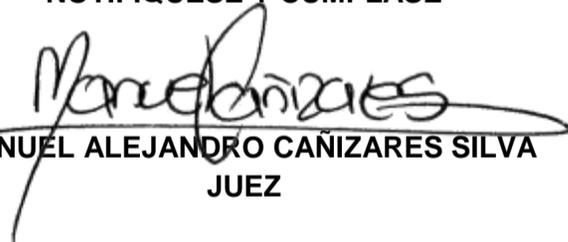
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por la señora **BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO**, a través de mandatario judicial, contra el señor **HENRY SOLANO QUINTERO**, por la motivación que precede.

**SEGUNDO: ENTREGAR** al extremo activo los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
JUEZ

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE  
SANTANDER**

Código de verificación:

**6fcbe5d16b3f5b86580334e7740d66da722b36717f434d5092a82842ed7b328a**

Documento generado en 30/08/2021 04:27:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

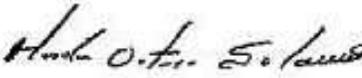


**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DE  
SANTANDER**

Proceso	DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-000137-00
Ejecutante	GLADYS JOSEFA RODRIGUEZ PEDROZA
Ejecutado	JESUS EDUARDO PEÑARANDA LAZARO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 18 de agosto de 2021, remitió el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Ocaña por competencia, demanda declarativa verbal de mínima cuantía. Sírvase proveer.

  
MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN**

Convención, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Efectuando el control de admisibilidad respectivo, se observa lo siguiente:

En el artículo 90 del CGP consagra admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, en su numeral 2 reza: “**cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley**”.

Respecto a la norma, se evidencia que la ejecutante no aportó los documentos como anexos necesarios dentro de la demanda, razón por la cual no se satisface este requisito.

Numeral 7 del mismo articulado: “**cuando no se acredite que se agoto la conciliación prejudicial como requisito de procesabilidad**” y en la ley 640 de 2001 en su artículo 38 “**Requisito De Procedibilidad En Asuntos Civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos**”.

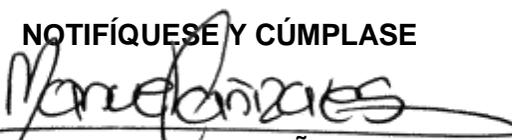
Respecto a la norma que precede, se avista que la ejecutante no aportó la conciliación respectiva para este proceso, razón por la cual no se satisface este requisito.

Por lo anterior, la demanda no reúne los requisitos formales a los previsto en el numeral 2 y 7, del artículo 90 ibidem, se inadmitirá la misma concediéndole a la actora el termino de ley para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN, NORTE DE SANTANDER**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda para que en cumplimiento de los numerales 2 y 7 del artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem, y dentro del término de cinco (5) días, se subsane lo señalado; so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE  
SANTANDER**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Convencion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fa58bbeb14a6af9335cde8e6f73deb61aa8dfcd4a6c20a24885fc137200f9bc**

Documento generado en 30/08/2021 04:45:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**